AÑO XV. Teruel 18 de Agosto de 1870. Núm. 27.

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

INSPECCION PROVINCIAL
de primera enseñanza de Teruel.

CIRCULAR.

Habiéndome encargado de la Inspeccion de esta provincia, cumple á mi deber significar al profesorado de la misma: Que, interpretando las altas y siempre laudables aspiraciones del Gobierno, estoy dispuesto á secundar sus deseos constituyéndome fiel observador de la ley, la cual, en lo que de mi dependa, procuraré se cumpla en todas sus partes con la mas completa exactitud, sin permitir que se menoscaben ni los intereses de los pueblos ni los de la primera enseñanza.

Deseo, como es natural, que los Maestros llenen cual corresponde sus deberes; porque, obrando así, darán sus buenos resultados en sus respectivas escuelas que es lo que mas se apetece por todos; y ademas de la satisfaccion que esto ha de proporcionar, los Ayuntamientos, no obstante la escaséz de fondos que generalmente esperimentan; no perdonarán medio al-

guno para cubrir los débitos á los que así se conduzcan.

Yo me complaceré sobremanera de que miéntras desempeñe el cargo de Inspector en esta provincia, se me ofrezcan mas que motivos y ocasiones de poder proponer á los Maestros para obtener las recompensas á que se hayan hecho acreedores por su buen comportamiento y servicios, y me será muy sensible que haya uno siquiera que dé lugar por cualquier concepto, á que se pida y en su consecuencia se determine su separacion.

Espero que todos se esmerarán en el desempeño de su cargo, considerando bien la importancia que este tiene; en la inteligencia de que, dando buenos resultados en la enseñanza tendrán siempre el apoyo de la Excma. Diputacion y Junta provincial que constantemente se interesan por el progreso y desarrollo de la educacion é instruccion primaria, y además el Gobierno, que mira este ramo con preferente solicitud sabrá premiar oportunamente á los Maestros que mas se distingan por su celo, laboriosidad y buenos resultados.

Al propio tiempo, y sorprendiéndome el descuido que tienen algunos Maestros en dar cumplimiento á lo prevenido por esta inspeccion en circular fecha 11 de Marzo último, encargo á los mismos: que en el improrogable término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial se sirvan remitir á esta Inspeccion los estados á que se refiere dicha circular, correspondientes, el uno al mes de Julio próximo pasado, y el otro al segundo semestre del año económico que acaba de finalizar; sujetándoles en un todo á los modelos que se acompañaron al efecto, entendiéndose que el primero lo remitirán en lo sucesivo al terminar cada mes; pues de lo contrario, me veré en la sensible pero imperiosa necesidad de ponerlo en conocimiento del Excmo. señor Gobernador para que adopte las medidas que estime procedentes contra los morosos.

Teruel 5 de Agosto de 1870.=El Inspector, Ata-

nasio Loza.—Señores Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Nuestros lectores tienen ya noticia de la exposicion elevada por el Comité provincial de «La Union del Magisterio» de Lérida á la Direccion general de Instruccion pública, acompañando el «Ensayo de un proyecto de bases» de centralizacion Hé aquí lo que á este propósito dice la *Gaceta de Instruccion primaria* de la misma provincia:

Se ha recibido en la secretaría del Comité central de «La Union del Magisterio» la comunicacion que á continuacion se copia.

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con oficio de 7 del actual dice á esta Junta lo que sigue.

«Se ha recibido una comunicacion en este Ministerio del Comité central de la sociedad la «Union del Magisterio,» establecido en esa capital, remitiendo un proyecto de centralizacion de fondos de la primera enseñanza, y he acordado se manifieste al mismo por el autorizado conducto de esa Junta, que se tendrán muy en cuenta las juiciosas observaciones del Comité al tratar aquel asunto y las bases que propone en bien de la enseñanza y de los maestros.

Lo que este cuerpo provincial tiene la satisfaccion de transcribir á V. para su conocimiento y el de los demas individuos del Comité que tan dignamente préside.—Dios guarde á V. muchos años.—Lérida 14 de Julio de 1870.—El Presidente, Miguel Ferrer y Garcés.—El Secretario, Domingo Solé,

Sr. Presidente del Comité de la sociedad la «Union del Magisterio» de esta provincia.»

SECCION DE FOMENTO.

El director de 2.ª enseñanza de esta capital me

remite con fecha 6 del corriente el siguiente anuncio.

Don Pedro Andrês y Catalan, Catedrático numerario de Matemáticas y Director del Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital:

Hago saber; que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 130 del Reglamento de 22 de Mayo de 1839, 1.° del decreto del Ministerio de Fomento de 6 de Mayo último y órden circular de la Direccion general de Instruccion pública de 21 de Agosto de 1869, se hallará abierta en este Instituto la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso académico de 1870 á 1871, con arreglo al artículo 1.° del decreto de 25 Octubre de 1868, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo ambos inclusive. El despacho de la Secretaría será todos los dias de 8 á 12 de la mañana, en los cinco últimos, ademas de 4 á 6 de la tarde; y el dia en que fina el término hasta las doce de la noche.

Los que deseen matricularse presentaràn por sí ó por medio de otra persona, en la Secretarìa del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto, en que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno; y si estos no residieren en esta Ciudad por persona domiciliada en ella, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza ó procedan de otros establecimientos harán solicitud á esta Direccion en el papel del sello correspondiente.

Podrán ser tambien admitidos á matrícula hasta el quince de Octubre inmediato los que acrediten justo motivo para no haberla solicitado en tiempo hábil.

Los derechos del primer plazo de matrícula, que deberán abonar antes de inscribirse, serán: de una asignatura 7 pesetas 50 céntimos; de dos à cuatro 15 pesetas; de cinco 22 pesetas 50 céntimos, y de 6 á ocho 30 pesetas.

Los exámenes de ingreso, ordinarios de asignaturas y los ejercicios del grado de Bachiller darán principio en este establecimiento el dia 1.° del próximo Setiembre ante los Jurados nombrados por el Claustro de Sres. Catedráticos.

Para presentarse á ser examinado de una ó mas asignaturas; tanto en la enseñanza oficial como en la libre, es necesario: 1.° estar aprobado en Instruccion primaria 2.° solicitar en los quince dias anteriores á los exàmenes, ó sea del 16 al 31 del presente mes, en una hoja impresa obtenida en la Secretaría de esta escuela los que desee sufrir; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haber presentado la referida hoja, solo por causa plenamente justificada podrá autorizarse la espedicion de papeletas de exàmen, y 3.° haber satisfecho los derechos prefijados en los artículos, 60, 61 y 63 del mencionado decreto de 25 de Octubre de 1868.

Para aspirar al grado de Bachiller se necesita presentar una instancia acompañada de los documentos que acrediten tener aprobadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza, y haber satisfecho los derechos de exámen correspondientes.

La solemne apertura del citado curso acadèmico de 1870 á 1871, tendrá lugar el dia 1.° de Oc-

tubre en virtud de lo dispuesto en la expresada circular.

Teruel 5 de Agosto de 1870.—Pedro Andrés y Catalán.

Modelo que se cita.

Instituto de Teruel.	Curso de 1870 á 71.
	D..... natural de... provincia de... solicita matricularse en las asignaturas expresadas al márgen, mediante el pago de los derechos marcados en la legislacion vigente. Vive calle.... núm.... y su fiador D.... calle.... núm....
	(Fecha)
(Firma del fiador.)	(Firma del alumno.)

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que llegue à conocimiento de cuantas personas pueda interesar, previniendo á los Sres. Alcaldes lo hagan fijar en las Casas Consistoriales.

Teruel 8 de Agosto de 1870.—El Gobernador Joaquin de Medina.

SECCION VARIA.

Las cantidades consignadas para gastos de instruc-

cion pública en el presupuesto de cada uno de los estados de Europa, son los siguientes:

Gastado anualmente por cada un habitante:

En Suiza 7,80 francos, en Wurtemberg 5,60, en Suecia 3,53, en Bélgica 3.30, en Holanda 3.00, en Italia 2,56, en Dinamarca 2,50, en Baviera 2,15, en Prusia 2,09. en Grecia 1,75, en Inglaterra 1,70, en Romania 1.60, en Rusia 1,53, en España 1.49, en Francia 1,25, en Portugal 1,65, en Austria 0,97, en Estados del Papa 0,67, en Turquía 0,24.

Se ve, pues, que la Suiza es el pais mas generoso que trata del progreso y prosperidad de sus habitantes.

El pequeño Canton de Basalsdat, con 48,000 almas, gasta anualmente 462238,9 francos, destinando la tercera parte del presupuesto general del Estado para el sostenimiento de Escuelas públicas. En cambio los Estados del Papa y Turquia corren parejas en materias de Instruccion pública, ¿para qué hacer comentarios?

Y siempre lo mismo. Acaba de abrirse al público la Biblioteca del Instituto provincial: suponemos que en ella habrá obras muy buenas para hacer hombres sábios.

Y ¿cuándo se abrirá una Biblioteca popular? ¿Cuándo tendrá el pueblo que apenas sabe leer y escrir. cuándo tendrá libros adecuados á su inteligencia y á sus necesidades? ¿Cuándo podrán esas masas que llamais *inconscientes* ser *conscientes*, cuándo hareis algo para que sean hombres?

¡Espera, pobre pueblo! ¡espera pueblo pobre!

¿Cuándo podremos anunciar la pertura del curso para los que deseen dedicarse á la penosa carrera del Magisterio? La Diputacion suprimió hace poco mas de un año las escuelas Normales de Maestros; y ¿piensa

dejar para siempre las cosas como están? ¿Cree que no se irroga ningun perjuicio á la provincia?

Cuando tanto afan se tiene por mantener y crear establecimientos de 2.ª enseñanza, ¿nada se ha de hacer por la primaria?

Considerad, Sres. diputados provinciales, hijos de la Revolucion de Setiembre, que la 1.ª enseñanza es el único pan del alma de los pobres, que es la única enseñanza que debeis dar al pueblo; considerad q... el rico puede procurarse la 2.ª enseñanza y la superior, que si no la hallare en las puertas de su hogar, tiene medios para buscársela fuera. Pero el pueblo pobre. el agoviado artesano y el triste jornalero, no tienen mas medio que mandar á sus hijos á la humilde Escuela del lugar, no tienen mas luz que la que les da el Maestro.

Dadles pues, á lo menos buenos Maestros. Mas, dónde saldrán sino se forman? ¿Cómo se formarán si vosotros oh padres de la provincia, oh diputados provinciales, cerrais el único Establecimiento á ello destinado?

¡Ay de tí, pobre pueblo! ¡ay de tí pueblo pobre!!...

Por algunos de nuestros suscritores se nos ha consultado si debían ó no estar comprendidos en el repartimiento general que los pueblos pueden hacer para cubrir el presupuesto municipal.—Como la ley de arbitrios no hace ninguna distincion á favor de ninguna clase determinada, los Maestros están comprendidos en la categoría general de los pensionistas que viven de sueldo fijo, y por consiguiente deben pagar la cuota que les corresponda por repartimiento.

PROPIETARIO, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.